



Expediente: **055910635179**
Radicado: **AU-02726-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/07/2023** Hora: **09:28:01** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0081 del 21 de abril de 2020**, se dispuso **OTORGAR** un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, por fuera de la cobertura de bosque natural por Regeneración Natural, para un **volumen comercial de 783.491 m³**, solicitado por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.839.294, actuando como representante legal del **CONSORCIO JAR**, identificado con el NIT 901.302.394-1, en beneficio de los predios identificados de la siguiente forma:

FMI	NPR	COORDENADAS	MUNICIPIO
Sin FMI	N/A	938478,68N -1150152,45E	PUERTO TRIUNFO
		938373,22N - 1149880,61 E	PUERTO TRIUNFO
018-26719	5912-1-4-16	948073,11N -1151890,26E	PUERTO TRIUNFO
Sin FMI	5912-1-4-69	938386,01N - 1150045,47E	PUERTO TRIUNFO
		938459,75N - 1150146,38E	PUERTO TRIUNFO
Sin FMI	5912-1-4-63	938434,04N - 1150132,67E	PUERTO TRIUNFO
Sin FMI	5912-1-4-67	1150146,38E - 938459,75N	PUERTO TRIUNFO
01831898	5912-3-1-23	No aporta	PUERTO TRIUNFO
018-127620	591-2-3-1-49	No aporta	PUERTO TRIUNFO

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita a los predios objeto del aprovechamiento forestal en comento, el día 10 de febrero de 2021 y el día 02 de junio de 2022, de lo cual se generaron los **Informes técnico de control y seguimiento No IT-02923 del 21 de mayo de 2021 y No IT-03774 del 15 de junio de 2022**, dentro de los cuales se verificó el cumplimiento de los términos,



condiciones y obligaciones contenidas en la **Resolución No 134-0081 del 21 de abril de 2020** y se formularon algunas recomendaciones.

Que, posteriormente, por medio de **Resolución No RE-03614 del 20 de septiembre de 2022**, se dispuso **OTORGAR** un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.839.294, en calidad de representante legal del **CONSORCIO JAR**, identificado con el NIT 901.302.394-1, en calidad de ejecutor de obra, en beneficio de ocho (8) árboles, por fuera de la cobertura del bosque natural, ubicados en el km 14+300 de la vía Santiago Berrío – puente de Estación Cocorná, con coordenadas X 942888.619 Y 1159835.538, zona rural del municipio de Puerto Triunfo, para un volumen comercial total de **23,66 m3**.

Que, de manera oficiosa y en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia, atribuidas a esta Corporación, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a hacer visita al sitio donde se ejecutó el aprovechamiento forestal, el día 14 de junio de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03865 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1 El día 14 de junio de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de control y seguimiento en el km 14+300 de la vía Santiago Berrío – Puente Cocorná, coordenadas geográficas 06°02'29,16" N – 74°35'39,23" W, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, encontrando que el consorcio JAR a través de su representante legal, el señor Fabio Arturo Gómez Sanabria, con cédula de ciudadanía 13839294, implementó los criterios de sostenibilidad al ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución RE-03614-2022.

26.2 Se verificó, mediante certificado de compensación emitido por Masbosques, radicado CE-17344-2022, que el consorcio JAR dio cumplimiento en cuanto a las acciones de compensación derivadas del permiso.

26.3 En el predio donde el consorcio JAR dispuso el material vegetal producto del aprovechamiento se encontró la tala actual de 5 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, cuyo responsable es el señor Luis Felipe Ossa, propietario del predio el cual tiene matrícula inmobiliaria 0127616 y cédula catastral 5912003000000100046.

(…)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los **Informes técnicos de control y seguimiento No IT-02923 del 21 de mayo de 2021, No IT-03774 del 15 de junio de 2022 y No IT-03865 del 04 de julio de 2023**, así como en los demás documentos obrantes en el **Expediente No 055910635179**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02923 del 21 de mayo de 2021
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-03774 del 15 de junio de 2022
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-03865 del 04 de julio de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al **CONSORCIO JAR**, identificado con el NIT 901.302.394-1, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.839.294, a través de las **Resoluciones No 134-0081 del 21 de abril de 2020 y No RE-03614 del 20 de septiembre de 2022**, por medio de las cuales se dispuso **OTORGAR** unos permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente No 055910635179**, dentro del cual se atendieron unos trámites ambientales de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONSORCIO JAR**, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al **CONSORCIO JAR**, identificado con el NIT 901.302.394-1, representado legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.839.294.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 055910635179
Técnico: Tatiana Urrego
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 25/07/2023